REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL

ACUERDO No. 17
(de 20 de julio de 2021)

"Por medio del cual se regula la Publicidad Exterior dentro del Distrito de la Chorrera"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo No. 8, Numeral 4 de la Ley 6 de 1-2-06, establece los elementos para que los municipios en materia de ordenamiento territorial y para desarrollo urbano, tengan competencia para dictar acuerdos municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local con sujeción a las leyes y a los reglamentos en los planos nacionales y regionales.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, corresponde al Concejo Municipal regular la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que de conformidad con el Numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política es función de los Concejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley en el distrito.

Que el Artículo 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 29-12-84, establece: "Los Concejos Municipales dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el Distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia".

Que el Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera tiene la imperiosa necesidad de dictar nuevas disposiciones en materia de publicidad, en miras de actualizar la normativa que rige la misma, mantener el urbanismo en el distrito y a su vez promover la utilización de medios tecnológicos para registro de los anuncios y avisos publicitarios que sean colocados en el Distrito de La Chorrera, así como promover medidas para tener un mayor control de los permisos aprobados.

A C U E R D A:

CAPITULO I
Disposiciones Generales

ARTICULO 1: El presente Acuerdo regula la instalación, uso y control de los rótulos, anuncios y avisos comerciales en el Distrito de La Chorrera. Lo anterior se fundamenta en los principios de seguridad, estética urbana, ornato, eficiencia administrativa, celeridad, transparencia, universalización de requisitos y seguridad jurídica para los contribuyentes.

ARTICULO 2: Los siguientes términos empleados en este Acuerdo deben ser entendidos de conformidad con el significado que se explica a continuación:

Aforo: Calculo del valor del gravamen o tributo que pagan las personas naturales o jurídicas.

Anunciante: Persona natural o jurídica cuyo interés se realiza la publicidad, la cual utiliza soportes publicitarios para dar a conocer un producto, servicio o cualquier contenido de su preferencia.

Anuncio Electoral: Consiste en mensajes, palabras, imágenes o cualquier otra proyección que sirva durante el proceso electoral, regido por el Tribunal Electoral para dar a conocer las candidaturas de los partidos políticos e independientes registrados.

Anuncio Inflable, Globo o Gummy: Anuncio descrito como un objeto que flota en el aire o que contiene este fluido para obtener forma, estos pueden estar o no, adheridos a cualquier superficie o estructura.

Anuncio de Proyección Óptica: Es aquel que utiliza un sistema de tecnología dirigido a reflejar mensajes estáticos o en movimiento en una superficie física, en el aire o adherido a una superficie.

Anuncio Publicitario: Conocido como publicidad exterior, es el conjunto de palabras e imágenes que constituyen el mensaje publicitario, que se instala sobre cualquier estructura, edificio, vehículo de cualquier tipo o en espacio autorizado para la colocación de publicidad, también puede ser auto soportada con el propósito de llamar la atención hacia cualquier bien o servicio que se pretenda comercializar, promocionar, vender o transar bajo cualquier modalidad legalmente establecida.

Área hábil para instalar publicidad móvil: Consiste en el espacio ubicado en los lados laterales del vehículo o remolque en la parte superior, en la parte frontal y también en su parte posterior; en el caso de las motocicletas, es el área correspondiente al cajón instalada en la parte posterior de este servicio.

Autoridad Urbanística Local: Para efectos de este Acuerdo, es el Alcalde en lo que corresponde a la esfera de su competencia, en razón de los intereses regionales y locales, presentes en el campo del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.

Cara Publicitaria: Elemento que hace parte de la estructura publicitaria y que se utiliza para la proyección o exhibición del anuncio o de los anuncios publicitarios.

Edificios Públicos: Construcciones o edificaciones destinadas al uso del Estado.

Espacio Público: Todos los bienes públicos, existentes o proyectados, cuyo uso y disfrute pertenecen a todos los ciudadanos. Un ejemplo de estos son los parques, las plazas, paseos, caminos, puentes, fuentes, arbolados, calles y avenidas. Son todos los bienes en que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente; que constituyan por consiguiente, zonas para el uso y disfrute colectivo.

Estructura Publicitaria: Es el conjunto de elementos construidos e instalados para la exposición de anuncios publicitarios, conocidos también como vallas publicitarias, poste, torre, pantalla electrónica, paredes, ventanas, pendón, guirnalda, sin limitarse únicamente a estos y que cumplan la función de soportar el anuncio publicitario y sobre la cual recae el aforo correspondiente. En el caso de los anuncios publicitarios de estructuras móviles, la estructura publicitaria la conforma el vehículo en donde está instalada.

Ficha Técnica: Es el documento en el que se registran las especificaciones técnicas de un determinado anuncio publicitario y se conforma de la imagen, fecha de levantamiento de la información, dimensiones, ubicación y presuntas ilegalidades del anuncio publicitario.

Micro Perforado: Los vinillos micro perforados son laminas de PVC u otro material agujereados de forma uniforme, que dejan pasar la luz al otro lado de la impresión. Las micro perforaciones colocadas sobre el vidrio o acrílico (vidrieras, ventanas de los autobuses, etc), permiten ver el exterior y desde el exterior se logra observar.

Mobiliario Urbano: Es el conjunto de elementos físicos que se encuentran en el espacio público, destinados a proporcionar un servicio o servicios específicos a los ciudadanos.

Pantalla Digital: Elemento que hace parte de la estructura publicitaria y que se utiliza para la proyección del anuncio publicitario o de los anuncios publicitarios por medio de un sistema luminoso integrado por focos reflectores, diodos, leds u otra tecnología digital.

Pas y Salvo Municipal: Certificado oficial que expide la Alcaldía a favor de los contribuyentes en donde se hace constar que no existen deudas pendientes con el Municipio en concepto de impuesto, multa o trámite a la fecha de expedición de dicho documento.

Permiso de Construcción: Permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través del Director de Ingeniería Municipal, quien lo expedirá con base a las disposiciones señaladas por los Artículos 1313, 1316, 1320, 1324 del Código Administrativo y lo establecido en el Acuerdo No. 03 del 24 de febrero de 2015, así como las adiciones que establece el presente acuerdo.

Permiso de Publicidad: Documento otorgado por la Alcaldía a través de la Tesorería Municipal para la colocación o instalación de anuncios publicitarios.

Publicidad de Estructura móvil: Anuncio publicitario instalado o fijado en vehículos comerciales, vehículos particulares, vehículos de transporte colectivo o selectivo, de turismo, motos, bicicletas, vehículos de carga, vehículos rígidos, remolques, incluidos remolques tirados por motocicletas, bicicletas o cualquier medio de transporte siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito.

Publicidad de Estructura Permanente: Es aquella estructura cuya instalación requiere de materiales de construcción como hierro, cemento, vidrio, laminas, entre otros y cuya finalidad es utilizarla para la exposición de anuncios publicitarios, podrá estar instalada por el tiempo máximo legalmente permitido, con previa aprobación de la Autoridad Urbanística Local.

Publicidad Eventual: Es aquel anuncio publicitario cuya colocación no exceda de sesenta (60) días calendarios, esta publicidad deberá indicar el tiempo de la oferta o dar indicios a que la promoción u oferta será efectuada por un corto tiempo, es decir, el anuncio debe especificar un tiempo determinado de vigencia de la promoción, servicio o evento, estos pueden ser telones, banners, carteles o posters, micro perforados adosados a vidrieras, módulos de exposición, anuncios de proyección óptica, anuncios inflables, globos o gummys.

Publicidad Exterior: Es toda representación gráfica visible desde el espacio público que contenga elementos visuales como dibujos, leyendas, inscripciones, fotografías, signos o similares y cuyo objetivo o finalidad sea llamar la atención de los ciudadanos con fines de lucro, comerciales, de mercadeo o propagandístico.

Para los efectos del presente Acuerdo y, en particular para los efectos de permisos o aprovechamiento económico, la publicidad exterior recibirá esta denominación indistintamente de que comercialmente o por razón de la estructura portante de la misma, se le conozca como valla, gigantografía, anuncio, pantalla electrónica, banderas, banners, guirnaldas, sin limitarse a ellos.

Rótulo: Es el nombre comercial del establecimiento tal como está inscrito en el Catastro Municipal y que debe coincidir con su Aviso de Operación, este siempre estará pintado, adosado o instalado en la fachada principal del establecimiento en donde se desarrolla la actividad comercial y solo se permitirá uno, todo lo demás será considerado como anuncio publicitario.

Servidumbre Pública: Franja territorial de uso público, destinado al mantenimiento y a la protección de playas, ríos, quebradas, desagües, sanitarios y pluviales, energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones y vías de comunicación.

Servidumbre Pública Municipal: Áreas de uso público, comprendida por las aceras, las isletas centrales de las vías, calles y avenidas, las áreas verdes o espacios libres adyacentes a las rodaduras de calles que se encuentren dentro de las servidumbres viales, así como también las áreas recreativas y de esparcimiento público.

Sistema: Es el portal web que la Alcaldía de La Chorrera habilite para presentar solicitudes, declaraciones y demás que se estipulan mediante acuerdos y/o decretos, incluyendo aquellos objeto del presente acuerdo.

Titular del Permiso: Aquella persona natural o jurídica a la que se le ha concedido por parte de la Autoridad Urbanística Local, el permiso para la colocación de publicidad exterior.

ARTICULO 3: Se admiten distintas modalidades de publicidad exterior de conformidad con el avance tecnológico y la creatividad humana aplicada al sector, que no sea contrarias a la moral y las buenas costumbres, atendiendo a las normas que regula el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y el interés público.

ARTICULO 4: Las diversas formas de anuncios publicitarios constituyen un medio de comunicación social, en consecuencia, el contenido de las mismas es libre, por lo cual no está sujeto a censura previa.

El Alcalde; sin embargo, podrá ordenar la remoción o la modificación de aquellos anuncios publicitarios que, por el mensaje que trasmite o por la forma en que se exponen, sean contrarios a la moral y buenas costumbres.

ARTICULO 5: Los anuncios publicitarios podrán instalarse solamente en fincas de propiedad privada y en cualquier otro sitio que no esté prohibido en el Artículo No. 8 del presente Acuerdo, salvo aquellos casos en los cuales la Autoridad Urbanística Local haya concedido alguna excepción en apego a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6: El Alcalde reglamentará la publicidad en la nomenclatura y señalización vial del Distrito de La Chorrera a fin de que las empresas, previo permiso de la Alcaldía, puedan cooperar mediante el financiamiento y colocación de las señales con nomenclatura oficial.

CAPITULO II
Prohibiciones

ARTICULO 7: El Alcalde, como Autoridad Urbanística Local, podrá negar la solicitud de permiso, sancionar al titular del permiso, revocar los permisos de la publicidad exterior otorgados y/o remover las estructuras publicitarias por los siguientes casos:

a. Cuando el anuncio publicitario no cuente con el respectivo permiso otorgado por la Alcaldía de La Chorrera.
b. Cuando la estructura publicitaria o anuncio publicitario fue instalado sin cumplir, con sus especificaciones técnicas, dimensiones, o regulación de ubicación, en los términos en que fue otorgado el permiso.
c. Cuando la estructura publicitaria, muestre deterioro o daños de consideración y que suponga un peligro contra la vida y salud de los transeúntes.
d. Cuando la utilización de las estructuras publicitaria es para otros fines que no sean de publicidad, y que no se encuentren en las especificaciones técnicas del permiso respectivo.
e. Cuando no figure un lugar visible la autorización de instalación (calcomanía), ni mantengan la identificación obligatoria del titular del permiso (placa).
f. Cuando tengan un contenido que por el mensaje que transmiten o por la forma en que se exponen sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.
g. Cuando tenga mora por más de 3 meses en el pago de los tributos municipales.
h. Cuando contraviene con los establecido en las normas regulatorias de Aeronáutica Civil, Bomberos, o el Ministerio de Obras Públicas y/o las normativas urbanas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 8: Se prohíbe la instalación de estructuras y anuncios publicitarios en los siguientes casos o lugares:

a. En iglesias, centros religiosos, escuelas, universidades, hospitales, cementerios y aeropuertos.
b. En isletas y rotondas que separan las viabilidades, sea estas de cualquier tipo o condición.
c. En monumentos nacionales.
d. En sitios declarados Patrimonio Histórico de la República.
e. En zonas declaradas Áreas Protegidas por la Ley, incluyendo zonas verdes, árboles, arbustos, parques recreativos y similares o en parques y zonas de reservas naturales, hídricas, salvo las vallas o publicidad de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas áreas.
f. En las estructuras de puentes peatonales o cualquier paso elevado.
g. Sobre infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, torres eléctricas, semáforos o cualquier estructura de servicios públicos y en estructuras que hagan parte de la infraestructura vial como puentes vehiculares y puentes peatonales.
h. Cuando se utilicen para su construcción o exposición de materiales corrosivos o considerados nocivos o peligrosos por el Ministerio de Obras Públicas y/o por el Ministerio de Salud.
i. En la servidumbre pública o pluvial, en la servidumbre pública municipal y/o la que invada en toda o en parte la servidumbre pública.
j. Se prohíbe el uso de palabras, imágenes o símbolos que atente contra el debido respeto a las figuras o símbolos de la Nación Panameña o consagrados en la Historia Nacional.
k. En zonas residenciales el anuncio no podrá usar iluminación propia que afecte el bienestar de los residentes de la zona.

ARTICULO 9: A efectos de garantizar la seguridad vial y el tránsito, las personas naturales o jurídicas que se les autorice la instalación de anuncios o estructuras publicitarias, deben dispensar estricta observancia de las normas, medidas y retiros que al efecto exige las autoridades competentes del Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Aeronáutica Civil, Autoridad del Tránsito y/o Transporte Terrestre, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y demás.

La inobservancia de tales exigencias dará lugar a que la Autoridad Urbanística Local, de oficio o a petición de parte interesada, proceda a la revocatoria del permiso concedido y consecuentemente a la remoción del anuncio o estructura publicitaria instalada, ello sin perjuicio de la sanción pecuniaria que establezca el presente Acuerdo.

CAPITULO III
Competencia

ARTICULO 10: El Alcalde del Distrito, como Autoridad Urbanística Local, es competente para conocer de las solicitudes y consecuentemente otorgará o negará los permisos de instalación de Publicidad de Estructura Permanente, eventual o de estructura móvil, en la respectiva circunscripción territorial del Distrito de La Chorrera según el presente Acuerdo.

ARTICULO 11: Para la agilización administrativa y seguridad jurídica en la materia que rige el presente Acuerdo, se establece la Ventanilla Única de Publicidad Exterior conformada por funcionarios de la

Tesorería Municipal, por medio de la cual la Autoridad Urbanística Local tramitará las solicitudes de permiso de instalación de anuncios publicitarios.

CAPITULO IV
Requisitos para los Permisos de la Colocación de Anuncios
Sección 1
Publicidad de Estructura Permanente
(Publicidad Fija)

ARTICULO 12: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso para la colocación o instalación de publicidad de estructura permanente en el Distrito de La Chorrera, deberán presentar en la Dirección de Ingeniería Municipal una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- Elevar petición a la Autoridad Urbanística Local mediante memorial de solicitud para la instalación de Publicidad de Estructura Permanente con la siguiente información:
    - Nombre y cédula de identidad personal del solicitante. Si se trata de persona jurídica deberá señalarse sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del certificado de Registro Público vigente sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal. El Certificado de Registro Público se le otorgará una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su fecha de expedición.
    - Croquis de la ubicación y coordenadas donde estará instalada la publicidad y diseño descriptivo del área de ubicación y la distancia al elemento publicitario y/o al mobiliario urbano concesionado más cercano.
    - La descripción del elemento de publicidad exterior según el Artículo 34 del presente Acuerdo.
    - Autorización del titular del inmueble en caso de uso de finca privada para lo cual debe aportar la certificación de propiedad expedida por el Registro Público.
    - Pago de la inspección técnica, la cual estará a cargo de la Dirección de Ingeniería Municipal el cual emitirá una certificación de factibilidad.
    - En el caso de que la estructura o anuncio publicitario se encuentre instalado al momento de realizar la inspección, se procederá a levantar informe como resultado de la inspección realizada. Dicho informe detalla las faltas y se considerara como agravante el hecho de que la estructura o anuncio publicitario instalado cause perjuicios a terceros, obstaculice el flujo peatonal o vehicular, contaminación visual u otros.
    - El costo de la inspección deber ser asimilado por el solicitante, mediante pago en efectivo o cheque certificado a favor del Tesoro Municipal, al momento de presentar el formulario de solicitud de instalación.
    - Se establece como costo de la inspección la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) por cada estructura.
    - La certificación a que se refiere este numeral será emitida por la Dirección de Ingeniería Municipal, esta certificación no será transferible a terceros y deberá acompañar al memorial petitorio del siguiente punto.
- Elevar petición a la Autoridad Urbanística Local a través de la Ventanilla Única de Publicidad Exterior, mediante memorial petitorio para la solicitud de permiso de publicidad permanente con la siguiente información:
    - Nombre y cédula de identidad personal del solicitante. Si se trata de persona jurídica deberá señalarse sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del Certificado de Registro Público vigente sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal. El Certificado de Registro Público se le otorgará una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su fecha de expedición.
    - Original de la certificación de factibilidad emitida por la Dirección de Ingeniería Municipal.
    - Copia del Aviso de Operación del negocio al cual se asociará el permiso de publicidad.
    - Autorización del titular del inmueble en caso de uso de finca privada para lo cual debe aportar la verificación de propiedad expedita por el Registro Público.
    - Pago del costo por el trámite del permiso para la colocación de anuncios publicitarios, el cual se establece por la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) por cada estructura o permiso.
    - Original de paz y salvo Municipal vigente de la sociedad o persona natural a la que se le otorgará el permiso.
    - Original del Visto Bueno de la Junta Comunal del Corregimiento donde se instalará el anuncio publicitario con la ubicación, descripción exacta y datos de la finca.
    - Planos de construcción de estructura aprobados por la Dirección de Ingeniería Municipal, conforme al Acuerdo Municipal No.03 del 24 de febrero de 2015.

En caso de que sea un tercero quien realice la solicitud del permiso de publicidad de estructura permanente, deberá aportar Poder o Autorización notariada, de quien solicita el permiso, ya sea el representante legal o apoderado general de la persona jurídica o la persona natural y copia de documento de identidad personal, del autorizado.

ARTÍCULO 13: Reciba la documentación requerida, se verificará que cumpla todo lo establecido y se iniciará el trámite del permiso.

ARTÍCULO 14: No requerirán permisos publicitarios los anuncios que versen sobre información impuesta por la Ley con la finalidad de informar, comunicar o señalar precios o tarifas a los consumidores.
Tampoco requerirán permisos los simples anuncios consistentes en leyendas que empleen letras, diseños o logos que distingan o señalicen el uso exclusivo del establecimiento.
Las estructuras que sean instaladas durante el proceso electoral y que sean utilizadas exclusivamente para los anuncios electorales, tampoco requerirán permisos por parte de la Autoridad Urbanística Local y estas deberán ser removidas una vez finalizado dicho proceso. El retiro de la misma y sanciones, serán de acuerdo a lo que dictaminan las normas electorales y Código electoral.

ARTÍCULO 15: Una vez cumplidos los requisitos y trámites de manera completa descritos en el presente Acuerdo, la Autoridad Urbanística Local otorgará mediante resolución, el permiso de instalación del anuncio publicitario solicitado.

ARTÍCULO 16: En caso de denegación o desaprobación del permiso solicitado para el anuncio o instalación de publicidad exterior, la Autoridad Urbanística Local lo notificará por medio de resolución irrecurrible.

ARTÍCULO 17: El costo por el trámite del permiso para la colocación de anuncios publicitarios, se fija en la suma de cincuenta balboas (B/.50.00).

ARTÍCULO 18: Los permisos o autorizaciones para la instalación de anuncios publicitarios otorgados conforme al presente Acuerdo y aquellos que estén vigentes a la fecha de publicación del mismo, no serán transferibles.

ARTÍCULO 19. Concedida la autorización de instalación de anuncio publicitario, se le entregará al interesado, una calcomanía de identificación, a fin de que sea obligatoriamente colocada en lugar visible que permita su verificación por parte de los funcionarios municipales.

La Tesorería Municipal estará facultada para verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones antes citadas.

La calcomanía refleja un número de registro, codificación y color para identificar el anuncio publicitario al cual se le otorga el permiso; de igual forma, anuncio cuya instalación haya sido autorizada, deberá llevar una placa con el nombre del titular del permiso y su número de teléfono.

ARTÍCULO 20: En caso de deterioro o extravío de la calcomanía, el titular del permiso debe solicitar la reposición mediante memorial dirigido a la Tesorería Municipal. Es responsabilidad del propietario y/o anunciante de la publicidad el buen uso y autenticidad de este documento público.

ARTÍCULO 21: El costo de reposición de calcomanías será de cincuenta balboas (B/. 50.00) por cada calcomanía.

ARTÍCULO 22: El impuesto correspondiente a la publicidad debidamente aprobada comenzará a regir desde el momento en que se otorgue el permiso, independientemente de que la estructura haya sido instalada o no.

ARTÍCULO 23: Los permisos otorgados para la instalación de anuncios de publicidad fija tendrán una vigencia de cuatro (4) años y su renovación será sujeta a la presentación de todos los requisitos indicados en el presente acuerdo.

Sección 2.
Publicidad Eventual

ARTÍCULO 24: Las personas naturales o jurídicas interesadas en la colocación o instalación de Publicidad Eventual en el Distrito de La Chorrera deberán acceder al Sistema de la Alcaldía de La Chorrera y por medio de eso, ingresar la solicitud de Permiso Eventual, indicando lo siguiente:

a. Cantidad de publicidad Eventual a colocar.
b. Dimensión de cada publicidad eventual expresada en metros cuadrados (ancho por largo).
c. El tiempo en que van a ser colocadas la publicidad eventual, el cual no puede exceder 60 días calendario.
d. Leyenda de la publicidad eventual (descripción o detalle de lo escrito o lo que llevará la publicidad).
e. Dirección donde será instalada la publicidad (corregimiento, urbanización, calle).
f. Tipo de material.

Luego de brindar detalle de la publicidad, el sistema le solicitará aceptar la declaración jurada de la solicitud de publicidad y sus dimensiones.
Culminando el proceso de registro de la publicidad y aforo de esta, el sistema emitirá una constancia de registro que será parecido a una calcomanía y tendrá un código QR.
Esta constancia deberá ser impresa y colocada en la publicidad que fue declarada, es decir, que se le pidió el permiso para que se pueda verificar en campo por parte de la Tesorería Municipal, que la publicidad tiene su respectivo permiso y este se mantiene vigente, respecto al tiempo del permiso y la fecha en que se hace la inspección en sitio.

ARTÍCULO 25: Las personas naturales o jurídicas interesadas en la instalación o colocación de publicidad eventual en el Distrito de La Chorrera y que deseen hacerlo personalmente, deberán presentar ante la Ventanilla Única de la Publicidad Exterior la siguiente documentación.

1. Memorial de solicitud para la instalación de Publicidad Eventual con la siguiente información.
    a. Nombre y número de cedula de identidad personal del solicitante.
       Si se trata de persona jurídica deberá señalarse sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del Certificado de Registro Público, sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal; el certificado tendrá una vigencia no mayor de tres meses contando a partir de su expedición.
    b. Número de contribuyente al cual se le asociará el impuesto de publicidad.
    c. Número de negocio al cual se le asociará la publicidad Eventual.
2. Copia de cédula o pasaporte de identidad del solicitante.
3. Dimensión de cada Publicidad Eventual expresada en metros cuadrados (ancho por largo).
4. El tiempo en que van a ser colocadas la Publicidad Eventual, el cual no puede exceder 60 días calendario.
5. Leyenda de la publicidad eventual (descripción o detalle de lo escrito o lo que llevará la publicidad).
6. Dirección donde será instalada la publicidad (corregimiento, urbanización, calle).
7. Tipo de material.
8. Original de Paz y Salvo Municipal vigente de la persona natural o jurídica, a la cual se le gravará la Publicidad Eventual.
9. En caso de que sea un tercero quien realice la solicitud del permiso de publicidad de estructura permanente, deberá aportar Poder o Autorización notariada, de quien solicita el permiso, ya sea el representante legal o apoderado general de la persona jurídica o la persona natural y copia de documento de identidad personal, del autorizado.

Una vez recibida la documentación completa, se precederá al registro de los datos e inscripción de la Publicidad Eventual para su respectivo aforo y se emitirá una certificación que contará con un código de verificación QR. Este certificado deberá ser impreso y colocado en la publicidad que fue autorizada para que se pueda verificar en campo parte de los inspectores o funcionarios autorizados.

ARTÍCULO 26: Los anuncios publicitarios eventuales serán tasados por metros cuadrados y por cada mes o curso o fracción de mes que esté colocado el anuncio, según la tarifa que se establezca en el Régimen Tributario del Municipio de La Chorrera.

Se entenderán como anuncios publicitarios eventual a todas aquellas publicidades o anuncios que cumplan con lo especificado en este acuerdo, respecto al tiempo de colocación y tipo de elemento publicitario que se coloque y especifique en la misma publicidad, el tiempo que ofrecerá la oferta del producto o servicio que está publicando o que esto pueda ser considerado por el inspector como una promoción de corto tiempo.

ARTÍCULO 27: La duración máxima del anuncio publicitario eventual es improrrogable, por lo cual, si el contribuyente desea mantener su publicidad eventual por un periodo adicional, deberá realizar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 28: No requerirán permisos publicitarios los anuncios que versen sobre información impuesta por Ley con la finalidad de informar, comunicar o señalar precios o tarifas a los consumidores.
Tampoco requerirán permisos los simples anuncios consistentes en leyendas que empleen letras, diseños o logos que distingan o señalicen el uso exclusivo del estacionamiento.

Sección 3.
Publicidad de Estructura Móvil

ARTÍCULO 29. Todo contribuyente que desee tener publicidad de estructura móvil en sus vehículos comerciales o particulares, registrado en el Municipio de La Chorrera, deberá solicitar su permiso correspondiente.

Solo se permitirá la instalación de publicidad de estructura móvil en el área hábil para instalar este tipo de anuncios.

El contribuyente podrá inscribir la publicidad vía web, mediante el sistema, accediendo desde el usuario donde está registrado el vehículo que posee o tendrá la publicidad y deberá declarar por cada vehículo.

a. Declarar la cantidad de publicidad colocada.
b. Declarar las medidas de cada publicidad en metros cuadrados o indicar el ancho por largo de la misma.
c. Especificar o describir brevemente, que indicará el/los anuncio (s) (leyendas y/o logos).

Luego de brindar detalles de la publicidad, el sistema le solicitará aceptar la información suministrada y sus dimensiones, culminando el proceso de registro de la publicidad y aforo de ésta conforme al Acuerdo Tributario Vigente.

ARTÍCULO 30: En caso de que sea un tercero quien realice la solicitud del permiso de publicidad de estructura móvil o se desee realizar el trámite de permiso directamente en el municipio, deberá aportar la siguiente información:

a. Autorización notariada si es un tercero.
b. Solicitud del permiso especificando la cantidad de publicidad por automóvil, las medidas de cada publicidad que va haber colocada (indicada en metros cuadrados), datos del auto o los autos donde va ser colocada la publicidad y especificar o describir brevemente, que indicará el anuncio (leyenda y/o logos).
c. Copia del registro único Vehicular.
d. Copia del Cédula del propietario o representante legal de la sociedad propietaria del vehículo y copia de cédula del tramitador (en caso sea un tercero).
e. Copia del certificado del registro público en caso de que el propietario sea una persona jurídica, al cual se le otorgará vigencia de tres (3) meses desde la fecha de expedición.

Una vez recibida la documentación completa, se procederá al registro de los datos e inscripciones de la publicidad de estructura móvil para su respectivo adoro, el impuesto de la publicidad de estructura móvil, se pagará de conformidad al monto establecido en el acuerdo tributario vigente.

ARTÍCULO 31: De los permisos concedidos se remitirá información detallada a la Tesorería Municipal, a objeto de que en la misma se proceda a gravar la actividad publicitaria.

CAPITULO V
Clasificación de los Elementos Publicitarios

ARTICULO 32: Los elementos de publicidad exterior o se clasifican en las siguientes categorías para fines estadísticos, de control, identificación y discriminación, sin embargo, para efectos del cálculo del impuesto municipal existen cuatro tipos:

a. Publicidad de Estructura Permanente
b. Publicidad de Estructura permanente en vallas digitales
c. Publicidad de estructura Móvil
d. Publicidad Eventual (anuncios en telones).

ARTICULO 33: Todo elementos que se pretenda instalar o fijar en el Distrito de La Chorrera, con fines de publicidad que no esté incluido en cualquier de las categorías de anuncios o avisos publicitarios descritos en este acuerdo, quedará, sometido a la observancia de los requisitos, condiciones especificaciones, tributación y sanciones previstas en este acuerdo que la Autoridad Urbanística Local determine según las características del elemento publicitario.

ARTÍCULO 34: Las categorías de anuncios o avisos publicitarios son:

Tipo A: Vallas perimetrales y/o vallas de cerramiento perimetral son estructuras tipo cercas perimetrales, estas estructuras regularmente están ancladas al piso dentro de la línea de propiedad del inmueble sin que su instalación, estructura, soporte ni anuncio publicitario invada la servidumbre pública, servidumbre vial o servidumbre pluvial.

Las vallas perimetrales y/o vallas de cerramiento perimetral podrán estar iluminadas interior o exteriormente siempre y cuando no afecten con su luminosidad las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

Tipo B: Vallas multi polares, son las estructuras o elementos portantes soportadas por varios postes de sección variable como elementos de apoyo, Los soportes o estructuras de las vallas incluyendo la superficie publicitaria en ningún caso podrán sobresalir de los límites del edificio o la finca privada en cuya área interna o perímetro se instalen.

Las vallas multi polares podrán estar iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten con su luminosidad a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

Tipo C: Vallas Unipolares, consiste en una estructura de un solo de un solo poste o columna cilíndrica como elementos de apoyo.

Las Vallas Unipolares podrán estar iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten con su luminosidad a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

Tipo D: Muros, paredes o fachadas, son los anuncios publicitarios pintados, adosados, instalados, anclados o sujetos tanto en su parte superior como inferior a la pared o losa que le sirve de soporte y en caso que contenga.

Los anuncios pintados en muros, paredes, fachadas podrán estar iluminados en el interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten con la luminosidad a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

Tipo E: Publicidad en mobiliario urbano y otras estructuras concesionadas, es el conjunto de estructuras instaladas en las avenidas y en las paradas del transporte público que son explotados publicitariamente, estas deberán ajustarse a lo establecido en este Acuerdo y las condiciones establecidas en las concesiones y contratos vigentes de la Alcaldía de La Chorrera y/o del Estado.

Podrán estar iluminados en el interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten con su luminosidad a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

Tipo F: Azoteas son las estructuras publicitarias que se encuentran ubicadas en las azoteas de las residencias, locales comerciales y/o edificios. Los anuncios publicitarios en azotea deben ser colocados dentro de la línea de propiedad del inmueble, sin que su instalación, estructura, iluminación, soporte ni anuncio publicitario invada la servidumbre pública, ni su espacio aéreo.

Podrán estar iluminados en el interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten con su luminosidad a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

Tipo G: Rótulo, corresponde al anuncio publicitario que contiene el nombre comercial del establecimiento tal como está inscrito en el Catastro Municipal y que debe de coincidir con su Aviso de Operación y este siempre estará pintado, adosado o instalado en la fachada principal del local en donde se desarrolla la actividad comercial. Solo se permitirá uno (1), todo lo adicional será considerado como anuncio publicitario y Aforo conforme a este Acuerdo y el Acuerdo Tributario vigente.

Tipo H: Anuncio Publicitario Móvil es aquel instalado o fijado en vehículos comerciales, vehículos particulares, vehículos de transporte colectivo o selectivo, de turismo, motos, bicicletas, vehículos de carga, vehículos rígidos, remolques, incluidos remolques tirados por motocicletas o cualquier medio de transporte siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito.

Tipo I: Banderolas, son soportes alargados que mantiene una publicidad impresa en lona, vinil o algún otro material. Estas estructuras regularmente se colocan atadas a mástiles o farolas, sin embargo, también pueden tener una base pesada que les brinda el soporte con la finalidad de poder instalarlo, desinstalarlo o movilizarlo.

Tipo J: Publicidad digital, es aquella estructura o pantalla digital que transmite mensajes publicitarios mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores, diodos, leds y otra tecnología digital, colocada en propiedad privada, fachadas o azoteas de edificios y también sobre vehículos de cualquier tipo o remolcada por estos.

Tipo k: Monolito, estructura publicitaria que se instala de forma vertical anclado al suelo mediante toda la superficie de su base.

Otros: Toda aquella estructura que no haya sido contemplada dentro de las categorías anteriores y que su instalación, estructura, iluminación, soporte, cuyo anuncio publicitario no invada la servidumbre pública, ni su espacio público, ni su espacio aéreo, ni que contravenga a los estipulado en el presente acuerdo.

ARTICULO 35: La estructura o pantalla digital de publicidad exterior solo podrá mantenerse en operación durante el siguiente horario:

- De domingos a jueves, desde las 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.
- De viernes a sábado, desde las 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

Todo operador publicitario de una pantalla o estructura digital de publicidad exterior tendrá la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el horario de actividad de la publicidad digital establecido en el presente artículo.

Se exceptúan del horario establecido en este numeral, las estructuras o pantallas digitales de publicidad exterior instaladas en las autopistas.

CAPITULO VI
Infracciones

ARTICULO 36: En materia de publicidad de estructura móvil, el Tesorero Municipal queda facultado para sancionar al titular del vehículo en donde se exhibe una publicidad o anuncio publicitario de estructura móvil cuando incurra en la siguiente infracción:

a. El contribuyente que haya colocado o fijado anuncios publicitarios sobre vehículos y que se acredite su existencia mediante informe de los inspectores del Municipio de La Chorrera y que no haya solicitado el permiso de publicidad de estructura móvil que dictamina esta norma.

ARTICULO 37: En materia de publicidad eventual, el Tesorero Municipal queda facultado para sancionar al titular de una publicidad o anuncio publicitario cuando incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

a. Aquel que obvie realizar la solicitud de Permiso de Publicidad Eventual y se compruebe en campo que el contribuyente ha colocado la publicidad sin el registro correspondiente.
b. En caso que el contribuyente haya realizado el registro de permiso, pero declaró erróneamente los datos de la publicidad, es decir, que indicó erróneamente las dimensiones de la publicidad y/o el tiempo en que permanece colocado.
c. En caso de que el contribuyente no coloque su constancia de registro o permiso con el código QR, en la publicidad temporal o eventual, pero que haya declarado correctamente su publicidad, es decir que esté vigente su permiso al momento de la inspección y que las medidas correspondan.

ARTICULO 38: En materia de publicidad fija, el Alcalde como Autoridad Urbanística Local queda facultado para sancionar al titular de una publicidad o anuncio publicitario cuando incurra en cualquiera d las siguientes infracciones:

a. Cuando el anuncio publicitario no cuente con el respectivo permiso otorgado por el Alcalde.
b. Cuando la estructura publicitaria o anuncio publicitario fue instalado sin cumplir, con sus especificaciones técnicas, dimensiones o regulación de ubicación, en los términos en que fue otorgado el permiso.
c. Cuando la estructura publicitaria, muestre deterioro o daños de consideración y que suponga un peligro contra la vida y la salud de los transeúntes.
d. Cuando la estructura publicitaria es utilizada para otros fines que no sean de publicidad y que no se encuentren en las especificaciones técnicas del permiso respectivo.
e. Cuando la estructura publicitaria no figure un lugar visible con la autorización de instalación (calcomanía), ni mantenga la identificación obligatoria (placa).
f. Cuando tengan un contenido que por el mensaje que transmiten o que por la forma que se exponen sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.
g. Cuando la estructura haya sido instalada en cualquiera de los lugares prohibidos en el Articulo 8 del presente acuerdo.
h. Cuando la mora del impuesto sea mayor a noventa (90) días.

CAPITULO VII
Procedimiento Sancionatorio para Publicidad de Estructura Permanente

ARTICULO 39: El procedimiento sancionador de publicidad de estructura permanente iniciará con la Ficha Técnica del inspector de la Alcaldía de La Chorrera.

Cuando el inspector determine que una que una estructura publicitaria incumple las disposiciones de este Acuerdo o el Decreto que lo regula, confeccionará una Ficha Técnica por cada elemento publicitario, al cual podrán adjuntarse vistas fotográficas, videos o cualquier otro medio probatorio que sirva para acreditar el supuesto incumplimiento.

El informe técnico deberá contener además de las piezas probatorias requeridas, dirección exacta donde se ubica la presunta publicidad ilegal, agente publicitario titular del permiso, o servicio promocionado y fecha.

ARTICULO 40: La citación de los contribuyentes para que comparezcan a la alcaldía de La Chorrera se realizará por medio de una boleta firmada por el Tesorero Municipal o por servidor municipal que le reemplace o a quien el designe para esta función.

La citación expresará el número que le corresponde, la identificación o número del expediente, si es el caso, el día y el lugar en que deben presentarse para la celebración de la comparecencia y el objeto de la citación.

ARTICULO 41: De toda boleta de citación expedida se agregará una copia al expediente y una vez cumplida la diligencia de citación, debe insertarse la copia recibida por el citado o en su defecto, el respectivo informe secretarial del encargado de la diligencia, que contendrá una relación sucinta de los hechos o motivos que impidieron su ejecución, en caso de que esta no se hubiese perfeccionado.

ARTICULO 42: La citación se harpa llegar por el inspector municipal o la persona designada para esta función, entregará el original de la boleta a la persona citada y exigirá que firme la copia en prueba de haberse cumplido con esa formalidad y que anote el impedimento que tuviese en caso de no poder concurrir.

En caso de que la persona citada, se niegue a firmar, la misma podrá ser firmada por un testigo quien firmará por quien se niega. Si el citado no compadece el día señalado se procederá a girar una segunda boleta y si este no asiste, se procederá con la celebración de la audiencia en ausencia.

ARTICULO 43: En caso de que el contribuyente no comparezca luego de ser citado en dos ocasiones, será notificado por edicto que se fijará por un día en la Alcaldía de La Chorrera. Este edicto se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación y la notificación surtirá efectos legales desde la fecha y hora en la que fuera desfijado.

ARTICULO 44: Una vez entregada la citación, el contribuyente deberá asistir en la fecha y hora señalada en el documento de citación.

ARTICULO 45: La persona citada por infringir el presente Acuerdo, deberá concurrir el día y fecha señalados ante el Despacho correspondiente, a fin de que haga efectivo su derecho a defensa.

Cuando se trate de personas natural, podrá concurrir por si misma o por intermedio de apoderado legal. En caso de ser persona jurídica, deberá concurrir por medio de su Represente Legal o Apoderado Judicial.

ARTICULO 46: Para celebrar el acto de descargo el contribuyente deberá presentar el Aviso de Operaciones, si es persona natural; además del Certificado de Registro Público, si es persona jurídica.

En caso tal que asista u apoderado legal, debe estar debidamente acreditado para tal fin.

ARTICULO 47: Una vez el contribuyente se aproxime a la comparecencia con los documentos requeridos para este acto, se le formularan los cargos y después presentará sus descargos.

Del acto de comparecencia, se levantará un acta de descargos que será firmada por el contribuyente o quien lo represente y por el funcionario que lo atendió.

ARTICULO 48: Cumplido los trámites anteriores, la Tesorería Municipal preparará la resolución que será sometida a la consideración del Alcalde para la firma. Igual se procederá en caso de que el contribuyente no asista al acto de descargos a pesar de haber sido debidamente citado en la forma prevista en los artículos anteriores.

CAPITULO VIII
Sanciones

ARTICULO 49: En materia de publicidad de estructura móvil se establece la siguiente sanción:

a. El contribuyente que haya colocado o fijado anuncios publicitarios sobre vehículos y que se acredite su existencia mediante informe de los inspectores del Municipio de La Chorrera y que no hay solicitado el permiso de publicidad de estructura móvil que dictamina esta norma, será sancionado con una multa de ciento veinte balboas (B/. 120.00) por cada vehículo identificado en omisión, como agravante por el hecho cometido de evasión fiscal y se aforará de oficio con el monto establecido por acuerdo.

ARTICULO 50: En materia de publicidad eventual, se establecen las siguientes sanciones.

a. Aquel que obvie realizar la solicitud de permiso de publicidad eventual y se compruebe en campo que el contribuyente ha colocado la publicidad eventual sin declarar previamente, se le procederá a sancionar con una multa de cien balboas (B/. 100.00) por cada publicidad que ha sido instalada y no fue declarada y adicional, se le realizará el aforo correspondiente de la publicidad, desde el momento que el inspector o funcionario del Municipio compruebe o constate mediante informe técnico la fecha en que dicha publicidad fue colocada.
b. En caso que el contribuyente hay realizado el registro de permiso, pero declaró erróneamente los datos de publicidad, es decir, que indicó erróneamente las dimensiones de la publicidad y/o el tiempo en que permanece colocado, se le sancionará con una multa de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) por cada anuncio declarado con información errónea, y adicional, se le cobrará solamente el excedente que no ponga, ya sea por las dimensiones por las dimensiones de la publicidad o por el tiempo que ha permanecido colocada dicha publicidad eventual sin el permiso correspondiente.
c. El contribuyente que no coloque su constancia de registro o permiso con el código QR, en la publicidad temporal o eventual, pero que haya declarado correctamente su publicidad, es decir, que esté vigente su permiso al momento de la inspección y que las medidas correspondan, se le sancionará con una multa de cincuenta balboas (B/. 50.00), por cada anuncio que no tenga la constancia de permiso debidamente colocada al lado del anuncio. Esto aplicará solamente para aquellos contribuyentes que hayan realizado la gestión correspondiente de permiso debidamente colocada al lado del anuncio. Esto solamente para aquellos contribuyentes que hayan realizado la gestión correspondiente de permiso y esté vigente al momento de la inspección.

ARTÍCULO 51: En materia de publicidad fija, se establecen las siguientes sanciones por metro cuadrado o fracción, conforme a la siguiente tabla sin perjuicio de la remoción de la publicidad.

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA		TAMAÑO DE LA ESTRUCTURA O ANUNCIO				
		De 0.01m^2 a 5.00m^2	De 5.01m^2 a 15.00 m^2	De 15.01 m^2 a 50.00 m^2	De 50.01m^2 a 70.00 m^2	De 70.01m^2 o más
1	Instalar cualquiera estructura Publicitaria sin Permiso de Construcción.	B/.100.00	B/.500.00	B/.1,000.00	B/.7,500.00	B/.10,000.00
2	Instalar estructura, vallas o anuncios publicitarios sin el permiso expedido por la Alcaldía de La Chorrera.	B/.100.00	B/.500.00	B/.1,000.00	B/.7,500.00	B/.10,000.00
3	Instalar estructura, vallas o anuncios publicitarios que no cumplan con las especificaciones técnicas o las dimensiones autorizadas.	B/.75.00	B/.325.00	B/1,250.00	B/.5,000.00	B/.7,500.00
4	Mantener una estructura, valla o anuncios publicitarios en evidente estado de daño o deterioro.	B/.50.00	B/250.00	B/.500.00	B/.2,000.00	B/.3,000.00
5	No exhibir la calcomanía de identificación o la placa con el nombre y teléfono del titular en la estructura, valla o anuncio publicitario.	B/.50.00	B/.175.00	B/.500.00	B/.2,000.00	B/.3,000.00
6	Mostrar o exhibir anuncios publicitarios que contengan expresiones contra la moral o las buenas costumbre	B/.50.00	B/.125.00	B/.250.00	B/.1,000.00	B/.2,000.00
7	Publicidad instalada en un lugar prohibido según lo estipulado en el presente acuerdo.	B/.100.00	500.00	B/.1,000.00	B/.7,500.00	B/.10,000.00

Para calcular el monto total de la sanción, primeramente se identificará la columna correspondiente a la falta o faltas cometidas, seguido del renglón del rango al cual corresponde según el área total de la estructura o anuncio.

La sanción será la sumatoria de cada monto correspondiente a la falta y al área de la estructura o anuncio.

ARTÍCULO 52: La estructura o anuncio publicitario fijo que reincide en este tipo de infracciones pagará el doble del valor de la última sanción impuesta.

ARTÍCULO 53: Toda multa impuesta que no haya sido pagada en un período de treinta (30) días, se le gravará en concepto de recargo un veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 54: En caso de que adicional a la multa, se haya ordenado la remoción de la estructura y el propietario no cumpla con la orden de remoción en el período establecido, la Alcaldía de la Chorrera podrá hacer remoción cargando los gastos de remoción, traslado y almacenamiento de las estructuras los cuales deberán ser cubiertos por la persona natural o jurídica titular de la estructura, más un recargo del 20% y un interés del 1% mensual, computado desde la fecha de la remoción hasta la cancelación de la deuda.

CAPITULO IX
Notificación de las Resoluciones

ARTÍCULO 55: La Resolución que decide la instancia será notificada personalmente a todos aquellos a los que se les deba notificar.

ARTÍCULO 56: En todo caso en que la parte excuse una notificación personal manifiestamente, o no quiera o no sepa firmar, el funcionario respectivo hará constar la situación, lo que se tendrá por notificación para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 57: Podrán ser notificados, la parte o sus apoderados acreditados en el proceso.

ARTÍCULO 58: Si la parte que debe ser notificada no se pudiese notificar en dos días seguidos, se realizará el respectivo informe secretarial del encargado de la diligencia, en el cual se hará una relación sucinta de los hechos o motivos que impidieron su ejecución y será notificada por edicto.

El edicto contendrá la fecha y la parte dispositiva de la resolución que deba notificarse. Será fijado al día siguiente del segundo intento de notificación y su fijación durará un día. Este edicto se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación. Desde la fecha y hora de su desfijación, se entenderá hecha la notificación.

Los edictos llevarán una numeración continua y con las copias de cada uno de ellos se formará un cuaderno que se conservará en la Alcaldía. Los originales se incluirán al expediente.

CAPITULO X
Recursos

ARTÍCULO 59: La resolución que decide el proceso será susceptible de ser impugnada por los que resulten responsables, mediante el recurso de reconsideración o apelación, el cual se concederá en efecto suspensivo, presentado ante la Tesorería Municipal, en un período de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la resolución, el cual agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 60: El recurrente podrá interponer el recurso de reconsideración y seguido el de apelación o el de apelación directamente.

ARTÍCULO 61: Tanto el recurso de reconsideración, como el recurso de apelación se concederán en efecto suspensivos.

ARTÍCULO 62: Los recursos serán interpuestos dentro de los siguientes cinco días hábiles al acto de notificación de la resolución o acto impugnado.

La autoridad de primera instancia será la competente para decidir si el recurso interpuesto es o no viable, para lo cual deberá determinar si el recurrente está legitimado legalmente para recurrir, si la resolución o acto impugnado es susceptible del recurso; y si este fue interpuesto en término oportuno.

CAPITULO XI
Cancelación de Permisos

ARTÍCULO 63: Los permisos otorgados por el Alcalde, podrán ser cancelados o anulados dando lugar a la remoción del anuncio publicitario y su estructura, por las siguientes causas:

a. Por mora en el pago de los tributos correspondientes, por cada anuncio publicitario, previa certificación que deberá proveer al Alcalde la Tesorería Municipal.
   Para los efectos del párrafo anterior, la Tesorería Municipal preparará un informe de los contribuyentes morosos en el pago de los tributos por razón de anuncios publicitarios y rótulos instalados.
b. Por razones de construcción o expansión de las vías de comunicación terrestre o de áreas de uso público y que sea necesario la utilización del espacio que ocupa dicho anuncio publicitario o estructura publicitaria.
c. Cuando causen daños comprobables a la propiedad del Estado, privada o de terceros.
d. Infracciones citadas en el Capítulo VI del presente acuerdo.

ARTÍCULO 64: En el caso de la cancelación del permiso por mora, la misma procederá por incurrir en el incumplimiento del pago, en la forma y modalidad establecida, de tres (3) mensualidades correspondientes al tributo previamente determinado.

Para acreditar lo anterior bastará la certificación expedida por el Tesorero Municipal en donde conste la mora.

ARTÍCULO 65: Cuando sea necesaria la utilización del espacio que ocupa el anuncio publicitario o estructura publicitaria, a efectos de realizar algún tipo de construcción o expansión de vías de comunicación terrestre o áreas de uso público, el ente estatal encargado del proyecto de construcción o la empresa promotora deberá presentar solicitud dirigida al Alcalde del Distrito de La Chorrera, explicando las razones por las cuales requiere la utilización del espacio en donde se encuentre la publicidad.

Cumplido lo anterior, la Alcaldía de La Chorrera por intermedio de la oficina correspondiente, realizará una inspección al área a fin de determinar técnicamente la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO 66: Una vez se expida el respectivo informe de inspección, se emitirá resolución motivada por parte del Alcalde, donde ordenará la remoción inmediata de la estructura publicitaria o anuncio publicitario, la cual es irrecurrible.

ARTÍCULO 67: En cumplimiento del Artículo 86 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 y el Artículo 8 del Acuerdo Municipal No.47 de 24 de octubre de 1995, todo contribuyente que cese en sus operaciones, incluyendo la cancelación del permiso de publicidad, tiene la obligación de notificarlo por escrito al Tesorero Municipal, por lo menos quince (15) días antes del cese de la actividad.

El que omitiere cumplir con la obligación pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 68: El Municipio, tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de multas y créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes y será ejercida por el Juez Ejecutor.

CAPITULO XII
Cancelación y Cese de Permisos de Publicidad

ARTÍCULO 69: Todo contribuyente que cese en sus operaciones, incluyendo la cancelación del permiso de publicidad, tiene la obligación de notificarlo por escrito al Alcalde. La solicitud será presentada en la Ventanilla Única de Publicidad Exterior con los siguientes requisitos:

1. Escrito en original y copia en papel simple, dirigido al Alcalde firmado por el propietario del permiso o por el representante de la sociedad titular del permiso.
2. Copia de cédula del propietario del permiso y copia de cédula del representante legal o copia de cédula del apoderado.
3. Copia del Aviso de Operación.
4. Paz y Salvo Municipal.
5. Certificado del Registro Público al cual se le otorgará un plazo de vigencia no mayor de 3 meses a partir de su fecha de expedición.
6. Copia del Permiso de la estructura, anuncio o aviso conferido por el Alcalde.
7. Croquis de ubicación de estructura, anuncio o aviso a cancelar.
8. Acreditar la remoción de la valla publicitaria mediante vistas fotográficas, videos o cualquier otro medio probatorio.

La solicitud de cese de operaciones o cancelación del Permiso de Publicidad, se resolverá mediante resolución motivada del Alcalde.

ARTÍCULO 70: Todo contribuyente que desee cancelar el Registro de Publicidad de estructura móvil, tiene la obligación de notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal, la solicitud será presentada en la Ventanilla Única de Publicidad Exterior con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Tesorero de la Alcaldía de La Chorrera donde se especifique la solicitud de Cierre de publicidad de estructura móvil y los datos generales del vehículo, la cual debe ser firmada por el titular del vehículo en el cual estaba instalada la publicidad.
2. Copia de cédula del propietario del vehículo o si el vehículo está registrado a nombre de una empresa, copia de cédula del Representante Legal.
3. Estar paz y salvo con el Municipio De La Chorrera.
4. Copia del Registro Vehicular.
5. Copia del Registro Público en caso de que el vehículo esté registrado a nombre de una Persona Jurídica, al cual se le otorgará un plazo no mayor de 3 meses de vigencia a partir de su fecha de expedición.
6. Cuatro fotos del vehículo (parte delantera, una por cada lateral y parte posterior) donde se pueda observar la totalidad del vehículo, es decir la totalidad de los laterales y la totalidad de la parte delantera y posterior, como evidencia de que la publicidad ha sido retirada del vehículo.
7. Número de teléfono del propietario del vehículo.

CAPITULO XIII
Tributación

ARTÍCULO 71: La imposición de los tributos que se causen por razón de las actividades de publicidad exterior, se fundamenta en el principio de seguridad jurídica y el interés colectivo.

ARTÍCULO 72: La imposición tributaria por razón de la actividad de publicidad exterior, será determinada y regulada por medio de acuerdos municipales.

CAPITULO XIV
Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 73: Todo contribuyente que tenga colocada Publicidad Eventual a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y este anuncio no esté registrado en la Alcaldía de La Chorrera, deberá solicitar su permiso correspondiente, a más tardar en un periodo de treinta días (30) calendarios, contados a partir de la publicación de este acuerdo en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 74: Todo contribuyente que tenga colocado en su vehículo, un anuncio publicitario móvil a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y el anuncio no esté registrado en la Alcaldía de La Chorrera, deberá solicitar su permiso correspondiente, a más tardar en un periodo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la publicación de este acuerdo en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 75. Establecer un periodo de noventa (90) días a partir de la entrega en vigencia del presente Acuerdo, para que toda persona, natural o jurídica, titular de una Publicidad de Estructura Permanente, previamente autorizada en el Municipio de La Chorrera, presente la siguiente información ante la Ventanilla Única de Publicidad Exterior:

a. Nombre y cédula o RUC del titular de la estructura, anuncio o aviso. Si se trata de persona jurídica deberá señalarse sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del certificado de Registro Público vigente sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal.
b. Número de contribuyente.
c. Dimensiones de la publicidad (largo y ancho expresados en metros) y cantidad de caras.
d. Dirección física de la estructura, anuncio o aviso.
e. Recibo de pago del impuesto de publicidad correspondiente a cada estructura, anuncio o aviso.

Una vez finalizada la actualización de datos, se asignará una identificación (calcomanía) a cada estructura registrada mediante este presente proceso, la cual deberá ser obligatoriamente colocada en la publicidad correspondiente. De igual forma, dicho anuncio cuya instalación haya sido autorizada, deberá llevar una placa con el nombre del titular del permiso y su número de teléfono.
El costo de la calcomanía será de cincuenta balboas (b/.50.00).

ARTÍCULO 76: Establecer un periodo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que toda persona, natural o jurídica, titular de Publicidad de Estructura Permanente que no se encuentre previamente autorizada por la Alcaldía de La Chorrera, se acojan al proceso regulatorio, el contribuyente deberá presentar la documentación que establece el Artículo 12 del presente Acuerdo y se establecerá el impuesto desde la fecha en que se otorga el permiso.

Concedida la autorización de instalación de anuncio publicitario, se le entregará al interesado, una calcomanía de identificación, a fin de que sea obligatoriamente colocada en lugar visible que permita su verificación por parte de los funcionarios municipales. De igual forma, dicho anuncio cuya instalación haya sido autorizada, deberá llevar una placa con el nombre del titular del permiso y su número de teléfono.

CAPITULO XV
Disposiciones Finales

ARTÍCULO 77: Se dejan sin efecto todos los permisos de publicidad exterior que hayan sido otorgados por el Municipio de La Chorrera y que amparen estructuras y anuncios instalados en la servidumbre pública.
Para los efectos del párrafo anterior, se concede un plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que las personas naturales o jurídicas que hayan instalado publicidad exterior en las servidumbres públicas remuevan las estructuras respectivas.
Una vez vencido el término antes mencionado, toda estructura instalada en servidumbre pública estará a disposición de un proceso sancionatorio tal como lo establece el artículo 51.

ARTÍCULO 78: Vencido el plazo concedido en el artículo anterior, sin que se hayan movido las estructuras y anuncios, la Alcaldía de La Chorrera procederá a su remoción traslado y almacenamiento de las estructuras deberán ser cubierto por la persona natural o jurídica titular de la estructura, más un recargo del 20% y un interés del 1% mensual, computado desde la fecha de la remoción hasta la cancelación de la deuda.
Si los mencionados gastos no pagados en treinta días calendarios, las estructuras quedarán a disposición del Municipio de La Chorrera, el cual podrá autorizar, mediante acta de entrega, su transferencia a las personas naturales o jurídicas que las hayan removido o almacenado.

ARTÍCULO 79: Iniciar el proceso sancionatorio a las distintas modalidades de Publicidad Exterior una vez vencidos los plazos previstos en los artículos 73, artículo 74, artículo 75, artículo 76 y artículo 77 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 80: El Alcalde podrá reglamentar el presente Acuerdo mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 81: Este Acuerdo deroga todos los Acuerdos anteriores que regulen la Publicidad Exterior en el Distrito de La Chorrera.

ARTICULO 82: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, LEY 66 DE 29-10-2015 QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE: HR. MARIO E. JAEN P.

LA VICEPRESIDENTA: HR. MARIA D. DIAZ DE DELGADO.

LA SECRETARIA: HR. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE: SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA.

EL SECRETARIO GENERAL: LIC. MARCELINO RAMOS MADRID

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 24 julio 2021
Firma: